



Consejo de la Judicatura

## RESOLUCIÓN No. 006-2012

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);” y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

**Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

**Que,** mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de las Unidades Judiciales de los cantones Guayaquil, y Milagro de la provincia del Guayas, e indica que mencionadas Unidades Judiciales cuentan con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Crear las siguientes Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la Provincia del Guayas: a) Unidad Judicial Quinta del cantón Guayaquil, a la cual se la asigna el código 09-214-2012 para efectos de identificación de la Unidad; b) Unidad Judicial Sexta del cantón Milagro, a la cual se la asigna el código 09-215-2012 para efectos de identificación de la Unidad.

**Art. 2.-** Las Unidades Judiciales creadas tendrán competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República y tendrán jurisdicción cantonal.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Art. 3.-** Se suprimen las siguientes competencias de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero de lo Civil del cantón Guayaquil: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

**Art. 4.-** Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil; y los Juzgados Adjuntos Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de estos juzgados en Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Los Juzgados Décimo Quinto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil y Juzgado Décimo Quinto Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil seguirán conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

**Art. 5.-** Las Comisarias contra la violencia a la Mujer y la Familia: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del cantón Guayaquil seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterior a la vigencia de la presente, hasta que se creen las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia.

**Art. 6.-** Se suprimen las siguientes competencias de los Juzgados Décimo Tercero y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Milagro de la Provincia del Guayas: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

**Art. 7.-** Los Juzgados Cuarto, Octavo, Décimo Sexto de la Niñez y Adolescencia del cantón Milagro y de los Juzgados Adjuntos Cuarto, Octavo, Décimo Sexto de la Niñez y Adolescencia del cantón Milagro, seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de estos juzgados en Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Además seguirán conociendo los casos de adolescentes infractores tal como lo determina el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia hasta que pase a formar parte

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia o en su defecto cuando se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes infractores.

**Art. 8.-** La Comisaria Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del cantón Milagro seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterior a la vigencia de la presente, hasta que se creen los Juzgados o Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia.

**Art. 9.-** Todas las Unidades Judiciales creadas en la presente resolución, iniciaran sus actividades con carga laboral en cero.

**Art. 10.-** La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal y a los Directores Provinciales de Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia.

**Art. 11.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de febrero del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*